DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME Nº 085/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA Nº 0801-09-167 VERIFICADA EN EL INSTITUTO NIMIA BAQUEDANO, COMAYAGUELA, DISTRITO CENTRAL.

Tegucigalpa, M. D. C. *Septiembre 2009*

Tegucigalpa, MDC; 03 de septiembre, 2009
Oficio Nº276/2009-DPC

Licenciado
Santos Elio Sosa
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el informe Nº 01/85/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Nimia Baquedano, de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106,118, 122, 133, 139,163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Articulo 39 de la Ley Orgánica del Tribuna Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a los establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Nimia Baquedano, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central dependiente de la Secretaría de Educación, en relación a la Denuncia Nº 0801-09-167, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

En el Instituto Nimia Baquedano no se han impartido las clases desde hace aproximadamente más de un mes.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación Especial:

1. Verificar si en dicha institución educativa se están impartiendo las clases con normalidad y en su jornada correspondiente.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NIMIA BAQUEDANO NO SE HA PRESENTADO A LAS INSTALACIONES DE DICHO CENTRO EDUCATIVO EN TODO EL MES DE JULIO, LO QUE HA IMPEDIDO OBTENER LA INFORMACION SOBRE LA ASISTENCIA A LABORES DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.

Con el propósito de constatar si el personal docente y administrativo del Instituto Nimia Baquedano, ubicado en la Colonia Villa Olímpica en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central se encontraba laborando normalmente en su jornada correspondiente, después de la sucesión presidencial ocurrida el 28 de junio del presente año; con fecha 14 de agosto del 2009, nos hicimos presentes a las instalaciones, las cuales se encontraban abiertas y se encontraban varios maestros impartiendo clases.
La credencial Nº 324/2009-DE **(Ver Anexo 1)** no pudo ser entregada a la Directora Ada Lourdes López por no encontrarse en su puesto de trabajo, y por consiguiente no se pudo obtener la información respectiva.

Con la colaboración de la presidenta de la asociación de padres de familia y una maestra que es asistente de laboratorio, se levantó Acta Especial **(Ver Anexo 2),** en la que se consigna que dicho centro educativo ha permanecido abierto de forma parcial desde el día 29 de junio del presente año, y que según lo relatado por la madre de familia que se hizo presente a las instalaciones, la directora dio la orden al vigilante del centro educativo para que pusiera un candado en el portón y no dejara entrar a nadie, y afirmó que son pocos los docentes que han estado impartiendo clases.

Lo anterior contraviene a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, que literalmente dice : Para el desempeño de las funciones del Tribunal, los organismos, órganos, entidades, dependencias del Estado, empresas mercantiles, instituciones del sistema financiero nacional, organizaciones privadas para el desarrollo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones cooperativas, sindicatos, colegios profesionales, partidos políticos y cualquier entidad de naturaleza pública o privada, estarán obligados a suministrar al Tribunal toda la información que solicite relativa a las personas naturales o jurídicas sujetas a investigación. No podrá invocarse el amparo de otras leyes para negarse a proporcionar la información escrita solicitada.

Ocasionando que la investigación especial de los hechos denunciados no se concluyera satisfactoriamente.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil individual, por un total de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 50/100 (L.18,859.50)
A la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

1. **Profesora Ada Lourdes López Cerrato,** Directora del Instituto Nimia Baquedano, de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

MOTIVO DEL REPARO: Por no haber asistido a sus labores en el Instituto Nimia Baquedano durante el mes de julio del presente año.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 50/100 (L.18,859.50).

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos Administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5
SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2
La Administración Pública Central.

Artículo 31
ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3
Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69
CONTRALORÍA SOCIAL**.** La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70
ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79
RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano

Artículo 82
ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89
NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:
1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Articulo 100
LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 2
No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de Auditoría Interna o no hacerlo en tiempo y forma.

Artículo 101
APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observaran las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.
Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 62

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable de la entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 200 de la Constitución de la República.

Cuando en el curso de una Auditoría o investigación haya indicios de haberse cometido un ilícito, el jefe del equipo de la Auditoría, preparará un informe especial, sin esperar la finalización de la auditoria o investigación iniciada.

Artículo 118

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 121

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones y, en general, que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en las leyes penales y que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g: Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior será inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).

Artículo 8
El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 9
El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia

Artículo 10
En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico.

Artículo 13
Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14
Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15
El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.
Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta del Tribunal Superior de Cuentas.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial realizada en el Instituto Nimia Baquedano de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central donde se denunciaba que en dicho centro educativo no se estaban impartiendo las clases hace más de un mes; se concluye lo siguiente:

En fecha 14 de agosto del 2009 se realizó la visita al Instituto Nimia Baquedano para comprobar la asistencia a sus labores del personal docente y administrativo, encontrando que sus instalaciones se encontraban abiertas.
La credencial Nº 324/2009-DE de fecha 11 de agosto del presente año no pudo ser entregada a la Directora ya que esta no se ha presentado a laborar, lo que imposibilitó obtener la información correspondiente.

Con la asistencia de la presidenta de asociación de padres de familia y una maestra de dicho Instituto, se levantó Acta Especial, en la cual se establece que dicho centro educativo ha permanecido parcialmente abierto desde el día 29 de junio del presente, y que según lo relatado por la madre de familia que se hizo presente a las instalaciones la directora del centro educativo dio la orden de poner un candado en el portón de dicho centro para evitar que entren los maestros al instituto y manifiesta que son pocos los docentes que han impartido clases.

Asimismo se encontraron hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución e indicios de responsabilidades penales que serán remitidas al Ministerio Público.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación Nº 1

A los Señores Miembros del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas a la Profesora Ada Lourdes López, Directora del Instituto Nimia Baquedano, por no proporcionar la información solicitada por este Tribunal.

Recomendación Nº 2

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

a) Instruir al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaria, no autorizar el pago de la planilla de sueldos y salarios del personal docente y administrativo del Instituto Nimia Baquedano que se encuentra en paro de labores injustificado e ilegal, tomando en consideración el Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009.

b) Abocarse a la secretaría del trabajo y previsión solicitando por escrito la realización de una inspección personal a las instalaciones del Instituto Nimia Baquedano con el objetivo de verificar la ausencia del personal, el motivo del paro y decidir si la suspensión colectiva de trabajo tiene las características pertinentes, para que dicha secretaria declare su legalidad.

c) Realizar las gestiones pertinentes para que a la mayor brevedad, la Secretaría adquiera un sistema biométrico (Marcación digital) para el control de asistencia del personal docente y administrativo de las diferentes Escuelas e Institutos del país.

Recomendación Nº 3

A la Directora del Instituto Nimia Baquedano

Exhortar a los docentes de la escuela para que se presenten a impartir sus labores, dándoles acceso así como a los alumnos

para que ingresen al centro educativo a reiniciar sus actividades normales y el personal que sea renuente a esa medida, notificarlo a quien corresponda para que no reciba su salario sin haber cumplido sus responsabilidades como docente.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias